

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

APODERADA: CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA

DEMANDADO: JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00269-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de la señora JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, la señora JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ, fue notificada mediante Curador Ad – Litem, por medio de auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, dentro del término otorgado presentó la contestación y no propuso excepciones, por tanto, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JUDITH DE LA O. RAMIREZ AGAMEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34de7efad6c7edde6d69047f082700c2e54d819b024f5a9731d2617260e8d9d7**

Documento generado en 21/07/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de julio de 2022.

Al Despacho el avalúo comercial del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, el cual está pendiente por correr el traslado respectivo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.03.002.2019-01096-00

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALBA LUZ ALVAREZ DE RARELA**

Al Despacho avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por el Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO, apoderado de la parte demandante en este asunto.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 4 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial aportado al proceso.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: del inmueble con M.I. No.- 140-152341: CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.880.000,00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ,

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80a77ebf19b879c5c63cfb01d21043423b811ac4ed654723d95668d02750f0**

Documento generado en 21/07/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 de julio de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente reconocer personería. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00400-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FACILYCOOP
DEMANDADA: TARCILA ARRIETA GENES Y OTRO**

En escrito que antecede, la Sra. SHIRLEY CAMARGO PASTRANA. Identificada con CC No. 1.067.851.989., quien actúa en nombre y representación legal de COOPERATIVA FACILYCOOP, solicita el reconocimiento de personería jurídica al Dr. JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO (CC 1.067.930.822) con T.P 295.938 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA FACILYCOOP, Solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO (CC 1.067.930.822) con T.P 295.938 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA FACILYCOOP, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384fa17334f613f9dce29072c7145e0d5fd868bd102a999053f09bf346e460f**

Documento generado en 21/07/2022 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 21 de julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

APODERADA: LIBIA ARAUJO FUENTES

DEMANDADO: GABRIEL JAIME LONDOÑO MORA CC No. 6882212

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Marzo Ocho (08) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOOMEVA S.A. Contra GABRIEL JAIME LONDOÑO MORA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, GABRIEL JAIME LONDOÑO MORA., se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo 806 de 2020, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada GABRIEL JAIME LONDOÑO MORA

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655fa84163ec254c1c527a10395cb6d42445e128656b2662539ba89ddf72a825**

Documento generado en 21/07/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LEON BECHARA

APODERADO: RALVIS ARROYO MACEA

DEMANDADO: JOSE GABRIEL VILLANUEVA RAMIREZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.007.908,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e87fce313288a83e583fff839985db1767ecd2afd2f9d50f05f7ad702d41c**

Documento generado en 21/07/2022 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00755-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAMARYS JUDITH DURANDO DORIA

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$261.939,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e3894269e313b9fa3d025797933da9b723fd4c445808c6d343296233f444a**

Documento generado en 21/07/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

APODERADO: JOHN OSPINA PENAGOS

DEMANDADO: EVER LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.945.773,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bcf792a3b7db2c13ecfeb25bf95b8e8b0379f2b19372b500fe92e62c3f9b67**

Documento generado en 21/07/2022 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de julio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00646-00

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADO. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO. JHON ALEXANDER GUTIERREZ MUÑOZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.796.649,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc15451245b4578dd2df5822c920d764977543dc5ba7abad9746ff49cde40a0**

Documento generado en 21/07/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Julio 21 de 2022.

Al Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se requiera al Pagador del Ejercito Nacional para que indique las razones por las cuales no está dando cumplimiento a la medida ordenada por este Despacho judicial, así como también solicita como medida cautelar el embargo y retención de un vehículo de propiedad del demandado en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE,
Secretaria. –



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 23.001.40.22.709-2014-00211-00

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FAMICOOP
DEMANDADO	JHONATAN MARCEL AGAMEZ Y OTROS
RADICACIÓN	23.001.40.22.709.2014-00211-00

El Dr. CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOZA, apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, solicita al Despacho se requiera al Pagador del Ejercito Nacional para que informe las razones por las cuales no ha continuado con los descuentos ordenados sobre el salario del demandado en este asunto.

Así mismo, solicita decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACA MGY-862, de propiedad del demandado JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ, el cual se encuentra debidamente matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de esta ciudad.

Por ser procedente lo solicitado por el abogado mencionado de conformidad con lo establecido en la norma legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del Ejercito Nacional, para que informe las razones por las cuales no ha continuado con los descuentos ordenados por este Despacho sobre el salario del demandado en este asunto.

Prevéngase al mismo sobre las sanciones previstas en el Artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACA MGY-862, de propiedad del demandado JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ. Ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6cd7a543fdb6c3543186695d917700b6d4e085f607a6b358bc70898c75bffd**

Documento generado en 21/07/2022 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. - 21 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, presentado por el Dr. JOSE DAVID PETRO RUIZ, en aras de decidir sobre su admisibilidad. - Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: EDUARDO SANTOS PATERNINA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO SANTOS PATERNINA Y OTROS
RADICADO. 23-001-40-03-002-2022-00546-00.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal _divisorio presentado por el Dr. JOSE DAVID PETRO RUIZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante EDUARDO MANUEL SANTOS PATERNINA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Revisada la demanda, se puede observar que no fue aportado en debida forma el dictamen pericial, el cual debe indicar el tipo de división procedente, así como también la partición si fuere el caso, tal como lo dispone el artículo 406 del C.G.P.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibídem, como quiera que revisados los anexos de la demanda los folios 23, 25, 27, 40, 41 y 42 son ilegibles y difícil de apreciar.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1 y 2 del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE al Dr. JOSE DAVID PETRO RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447df72ea5f6763fecf28526eca46303491e7b71f60c38576ce3e45aef61e1d4**

Documento generado en 21/07/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, julio 21 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del proceso de Sucesión de la señora CARMEN GREGORIA ORDOÑEZ LEGUIA, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO SUCESORIO
DEMANDANTE: DEYANIRA ARRIETA ORDOÑEZ
APODERADO: LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO
DEMANDADO: SUCESION DE CARMEN GREGORIA ORDOÑEZ LEGUIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00512.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Sucesorio presentado por el Dr. LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO, en calidad de apoderado judicial de DEYANIRA ARRIETA ORDOÑEZ, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En este caso se observa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexo el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.
- Se tiene, que no fue anexado a la demanda el avalúo de que trata el Art. 489 No. 6°. Del C.G.P. el cual debe hacerse de conformidad a lo establecido en el Art. 444 ibídem, relacionado con los bienes de la masa hereditaria.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8055824c49420949e864e93798bd9d180195aca839c6993d1a94d314e1d65**

Documento generado en 21/07/2022 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, julio 21 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARA ENITH BALLESTA GARCIA
DEMANDADO: ELIANA JOSE MOLINA ESPITIA Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00507-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por la Dra. MARA ENITH BALLESTA GARCIA, como endosataria en propiedad en este asunto, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Al revisar la demanda se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 6º. Inciso 5º. De la Ley 2213 de 2022, que dice textualmente: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*. En este caso, no existe constancia que se le haya dado cumplimiento a la norma transcrita.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - TENGASE a la Dra. MARA ENITH BALLESTA GARCIA como endosataria en propiedad en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380609ad97c4d7209859d791a417800a689e386f8f144439c94e75d0316b2951**

Documento generado en 21/07/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintiuno (21) de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSA MARIA NARVAEZ DE PADILLA

APODERADO: LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO

**DEMANDADO: AMADO PASTOR ESPITIA BARBOSA y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00525.00

Se encuentra al despacho demanda verbal de pertenencia, la cual fue inadmitida según auto de fecha 08 de julio de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, presentada por la señora **ROSA MARIA NARVAEZ DE PADILLA**, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2cfccc573b394c02b165aec5aefec1c0715f93bb360b1b5d9a4856f16ef62a**

Documento generado en 21/07/2022 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se encuentra pendiente por proveer en torno memorial de solicitud de secuestro de bien inmueble. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LORENZO RAFAEL PEREIRA TORRES

DEMANDADO: LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00072.00

El Dr. JOAN SEBASTIÁN LÓPEZ YÁNEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial contentivo de solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I.140-129917; no obstante, revisado el expediente se advierte que dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito por esta decanatura a través de proveído de fecha 21 de febrero de 2022, por lo que se denegará esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro de bien inmueble, deprecada por la parte demandante, en razón a lo brevemente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a30101086801f689fa14094ade76f1364caaf48a72d82c9d02376fcde3f5a6**

Documento generado en 21/07/2022 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00600.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA

APODERADO: REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

DEMANDADO: CARLOS JAVIER SALAZAR LOPEZ

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 01 de junio de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra del ejecutado CARLOS JAVIER SALAZAR LOPEZ, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL del Pagaré N° 9611785955** la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$86.601.577) más **INTERESES CORRIENTES** por valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.089.951) e **INTERESES MORATORIOS** por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.958.447).

Así mismo estipula como **CAPITAL del Pagaré N° 5000776310** la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.905.196) más **INTERESES CORRIENTES** por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$987.737) e **INTERESES MORATORIOS** por la suma de SETECIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$703.086).

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez los intereses corrientes de ambos pagarés están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL Pagaré N° 9611785955:..... \$86.601.577,00

- Más intereses corrientes desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.....\$10.910.427,00
- Más intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.....\$20.958.447,00

GRAN TOTAL:.....**\$118.470.451,00**

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA CORRIENTE ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
0947	1-nov-20	30-nov-20	08/11/2020	30/11/2020	23	17,84	\$ 86.601.577,00	\$ 987.065,53
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	\$ 86.601.577,00	\$ 1.302.054,71
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	\$ 86.601.577,00	\$ 1.291.614,41
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	\$ 86.601.577,00	\$ 1.181.437,96
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	\$ 86.601.577,00	\$ 1.298.326,03
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	\$ 86.601.577,00	\$ 1.249.227,75
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	\$ 86.601.577,00	\$ 1.284.157,05
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	\$ 86.601.577,00	\$ 1.242.010,95
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	26/07/2021	26	17,18	\$ 86.601.577,00	\$ 1.074.533,12
INTERESES								\$ 10.910.427,51

CAPITAL Pagaré N° 5000776310:..... \$2.905.196,00

- Más intereses corrientes desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.....\$508.571,00
- Más intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.....\$703.086,00

GRAN TOTAL:.....**\$4.116.853,00**

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA CORRIENTE ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
0685	1-ago-20	31-ago-20	03/08/2020	31/08/2020	29	18,29	\$ 2.905.196,00	\$ 42.804,03
0769	1-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	\$ 2.905.196,00	\$ 44.425,29
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	\$ 2.905.196,00	\$ 45.255,69
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	\$ 2.905.196,00	\$ 43.190,58
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	\$ 2.905.196,00	\$ 43.679,62
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	\$ 2.905.196,00	\$ 43.329,38
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	\$ 2.905.196,00	\$ 39.633,33
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	\$ 2.905.196,00	\$ 43.554,54
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	\$ 2.905.196,00	\$ 41.907,45
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	\$ 2.905.196,00	\$ 43.079,21
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	\$ 2.905.196,00	\$ 41.665,35
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	26/07/2021	26	17,18	\$ 2.905.196,00	\$ 36.047,03
INTERESES								\$ 508.571,51

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

- CAPITAL Pagaré N° 9611785955:**..... \$86.601.577,00
- Más intereses corrientes desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.....\$10.910.427,00
 - Más intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.....\$20.958.447,00

GRAN TOTAL:.....**\$118.470.451,00**

- CAPITAL Pagaré N° 5000776310:**..... \$2.905.196,00
- Más intereses corrientes desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.....\$508.571,00
 - Más intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.....\$703.086,00

GRAN TOTAL:.....**\$4.116.853,00**

TOTAL PAGARÉ N° 9611785955 – 5000776310.....\$122.587.304,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/IJDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d061b7b45849b535146fd2c914a91255d22c0a5aec995d75579e00051de51**
Documento generado en 21/07/2022 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.

APODERADO. LEOPOLDO MARTINEZ LORA

DEMANDADO. ROSA ELPIDIA TRUJILLO ARROLLAVE

RADICADO. - 23.001.40.03.002-2021-00823-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Leopoldo Martínez Lora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha ocho (08) de junio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$32.414.071,58** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af92b4d5f077a3c58d2dab3e92d8e026a175f2bea8f321ced18b5084e7933a44**

Documento generado en 21/07/2022 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00570-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADO: NORIS DEL CARMEN ALVAREZ FLOREZ

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, quien actúa como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no fue indicada la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS identificado con C.C. 92.522.201 y T.P. 102.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955daa851f72db610f775da7ca0678702f73a11acdd7bf3d0ab640b1c6715940**

Documento generado en 21/07/2022 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>